



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

AU08-2001-2662

CIRCULAR Nº 1947

SANTIAGO, 12 DIC 2001

**FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES. INFORMA NUEVO MONTO DE LA PENSION MINIMA PARA EFECTOS DE DETERMINAR CARENCIA DE RECURSOS DE POSTULANTES AL BENEFICIO.**



Atendido lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1º del Decreto Ley Nº869, de 1975 y el artículo 6º del Decreto Supremo Nº369, de 1987, del Ministerio de Hacienda, en relación al límite de ingresos que debe exigirse a los postulantes de pensiones asistenciales para determinar el requisito de carencia de recursos, informo a Ud. que por la aplicación del artículo 14 de D.L. Nº2.448 y 2º del D.L. Nº2.547, ambos de 1979, modificados por la Ley Nº19.262, la pensión mínima de vejez e invalidez del artículo 26 de la Ley Nº15.386, se reajustó a contar del 1º de diciembre de 2001 en un 3,07 %, alcanzando un valor de \$ 72.361,62 mensuales.

Por lo tanto, de acuerdo con los preceptos legales que regulan las pensiones asistenciales del D.L. Nº869, de 1975, a contar del 1º de diciembre de 2001, la cifra que debe aplicarse a los postulantes para determinar carencia de recursos es de **\$36.180,81**, correspondiente al 50% del valor señalado en el párrafo anterior.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
**XIMENA C. RINCON GONZALEZ**  
**SUPERINTENDENTA**

  
JPM/gpc

DISTRIBUCION:

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo  
Intendencias  
Municipalidades